"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 033-2023-GM/MDH

Huayucachi, 11 de setiembre de 2023

VISTO:

El Informe Nº 199-2023-MDSG/RRHH/MDH, emitido por la Encargada de la Oficina de Recursos Humanos y la Opinión Legal Nº 037-2023-MDH-PCCF, de fecha 07 de setiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Articulo II de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "Los Gobiernos Locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los Gobiernos Locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante el artículo 6º de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga Derechos Laborales, establece que el Contrato Administrativos de Servicios otorga al trabajador el derecho de gozar vacaciones remuneradas de (30) días naturales.

Que, asimismo el Articulo 23.- del Decreto Supremo Nº 012-92-TR, para que proceda el abono récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador. Cumplido este requisito el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente.

Que, asimismo el Articulo 24.- del Decreto Supremo Nº 012-92-TR, la indemnización por falta de descanso vacacional a que se refiere el inciso C) del Artículo 23. Del Decreto Legislativo, no alcanza a los gerentes o representantes de la empresa que hayan decidido no hacer uso del descanso vacacional. En ningún caso la indemnización incluye a la bonificación por tiempo de servicios.

Que, el numeral 3.5 del artículo 35º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que; "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor". El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

Que, el numeral 28.1 del artículo 28º de la Ley General de Sistema Nacional de Tesorería – Ley Nº 28693, establece que "El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registro, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos". Asimismo, el artículo 28.2 de la misma que establece

que, "El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha".

Que, el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos: b) La efectiva prestación de los servicios contratados; c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Las vacaciones truncas se originan cuando el trabajador ha cesado sin haber cumplido con el requisito de un año de servicios y el respectivo récord vacacional para generar derecho a gozar de vacaciones; en ese caso, se le abonara como vacaciones truncas tantos dozavos de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborada, las fracciones de mes (días) se calcularán por treintavos, para que proceda el abono del récord trunco vacacional.

Que, mediante Carta Nº 001-2023-BRMI, de fecha 14 de agosto de 2023, solicita pago de vacaciones truncas, presentada por la Srta. Betsy Ruth Mercado Inga, quien laboro en la Municipalidad Distrital de Huayucachi, desde el 08 de setiembre al 31 de diciembre de 2022.

Que, mediante Informe Nº 119-2023-MDSG/RRHH/MDH, de fecha 16 de agosto de 2023, la encargada de la Oficina de Recursos Humanos, remite la planilla de liquidación de vacaciones truncas a favor de la extrabajadora.

Que, mediante Opinión Legal Nº 037-2023-MDH-PCCF, de fecha 07 de setiembre de 2023, remitido por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Huayucachi, en la que expresa opinión favorable que se debe de otorgar el pago a la extrabajadora recurrente por el concepto de vacaciones truncas por encontrarse de acuerdo a ley debiendo efectuarse el cálculo respectivo del monto por concepto de vacaciones truncas por el área de Recursos Humanos de nuestra Municipalidad.

Que, es política de la actual Gestión edil, agilizar y dar celeridad a los trámites administrativos para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Por los motivos expuestos:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR**, la liquidación de vacaciones truncas a favor de la Srta. Betsi Ruth Mercado Inga, como se detalla:

DATOS DEL TRABAJADOR				MESES	DIAS	TOTAL AFECTO	APORTES DEL EMPLEADOR		APORTACIONES DEL TRABAJADOR					MONTO NETO	MONTO NETO A PAGAR
								0.63%	SPP						
N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REMUNERACIÓN				APORTES DEL EMPLEADOR ESSALUD	S.C.T.R	FONDO DE PENSIONES	COMISIÓN	SEGURO	TOTAL DESCUENTOS AFP	DESCUENTOS O.N.P.		
AFP INTERGRA - COMISIÓN MIXTA								-	10%	0.00%	1.84%				
1	74485608	BETSI RUTH MERCADO INGA	1,300.00	3	22	404.44	36.40	-	40.44	-	7.44	47.89		356.55	356.55
						404.44	36.40	-	40.44	-	7.44	47.89	-	356.55	356.55

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR**, a la Oficina de Contabilidad y Tesorería, para efectuar el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI
Abog. José M. Gutiérrez Egoavil
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI
ASESORIA EGAL
Vº Bº